

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Radicación No. 76001-31-10-004-2020-00251-00
Divorcio. Vs ADRIANA MARIA MINA SILVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 30% de la planta de personal, no se permite el ingreso a las sedes judiciales de apoderados ni usuarios. Sírvase proveer.

Cali, 21 de enero del 2021

Auto No.110

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiunos (2021)-

Como quiera que la anterior demanda de DIVORCIO, no fue subsanada en debida forma, ya que, al presentarse el escrito de subsanación, no se apporto con la misma, la constancia de haber sido enviada a la demandada, copia de la demanda y de la subsanación de la misma, tal como lo ordena el Decreto 806/2020, igualmente se observa que si bien es cierto se esta aportando un nuevo poder, este carece de firmas de las partes y tampoco se observa que haya sido autenticado tal como se indica en el escrito de subsanación. Asi mismo el punto tercero de los hechos de la demanda relacionados en el escrito de subsanación esta incompleto, finalmente se observa que el escrito de subsanación ha sido presentado de forma extemporánea.

Por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Myrb.

